

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE  
LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS  
ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS  
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA DEPENDIENTES DEL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE  
AGUASCALIENTES**



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 14 de diciembre de 2020.

Protocolo Publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 27 de mayo de 2019.

*Los integrantes del **CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 10, 11 y 40 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 3 y 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 5 fracción I, 7 fracción VIII, y 8 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 147 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; así como 4 inciso A) fracción I y 5 del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, tenemos a bien expedir el “**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**”, al tenor de la siguiente:*

## **INTRODUCCIÓN**

La sociedad actual, en todas las latitudes fomenta el desmembramiento familiar, el consumismo desenfrenado e insustancial, tratando de crear la desorganización social generando una crisis de valores, situación que propicia y fomenta distintas adicciones llegando a los planteles educativos el consumo y distribución de sustancias adictivas o narcóticas.

La Ley de Educación del Estado de Aguascalientes señala que es facultad del Instituto de Educación de Aguascalientes “Promover la creación de programas educativos de prevención, desarrollando estilos de vida sanos, de consciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso en toda la población” y “Promover y desarrollar los programas necesarios, así como coordinarse en su cumplimiento con las autoridades competentes, con la finalidad de llevar a cabo la creación de programas educativos de prevención y de asesoramiento, desarrollando estilos de vida sanos, de consciencia de las repercusiones perjudiciales de las drogas, el alcohol y el tabaco, reforzando la actitud contra su uso en toda la población”

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, establece en su artículo 84: “Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente involucrado de cualquier modo, en hechos relacionados con la comisión de un delito o una infracción administrativa, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

El ingreso de armas y drogas al interior de las escuelas de educación básica aparece como una constante, representando una amenaza al bienestar físico y psicológico de niñas, niños, adolescentes y demás personas que los rodea.

Se debe brindar a la comunidad escolar las directrices para una correcta respuesta, ante emergencia cuyas particularidades se desarrollan en el contexto geográfico, capacidades y recursos de cada centro educativo.

Por lo antes expuesto, este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide el siguiente:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES”**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Marco Jurídico**

**Artículo 1°.** El presente Protocolo tiene como sustento jurídico principal, los siguientes instrumentos:

**A. Internacionales:**

- I. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Artículos;
- II. Convención Americana sobre Derechos Humanos; y
- III. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**B. Nacionales:**

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Salud;
- III. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Ley General de Educación;
- V. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas;

- VII. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IX. Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente;
- XI. Acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, emitido por la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Acuerdo número 97, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, emitido por la Secretaría de Educación Pública; y
- XIII. Acuerdo número 98, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las escuelas de Educación Secundaria, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

**C. Estatales:**

- I. Constitución Política del Estado de Aguascalientes;
- II. Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- III. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes;
- IV. Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes; y
- V. Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

## **CAPÍTULO II**

### **Conceptos y Definiciones**

**Artículo 2°.** Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. Acuerdos Secretariales: Se refiere al Acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias; Acuerdo número 97, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas y al Acuerdo número 98, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las escuelas de Educación Secundaria, emitidos por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Canalizar: Orientar y dirigir a las personas que lo requieren a las instituciones especializadas para su debida atención;
- III. Conducta disocial y antisocial: Alteración del comportamiento, que puede ser diagnosticada en la infancia, caracterizada por un comportamiento distorsionado, destructivo y de carácter negativo, que viola los derechos de otras personas, las normas y reglas adecuadas para la edad.
- IV. CEPSONVIDE: Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- V. Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad.;
- VI. Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- VII. Detención: Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, mediante la que se hace del conocimiento del Ministerio Público y en caso de urgencia a cualquier agente de la policía de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- VIII. Director: Es el responsable de dirigir y coordinar el plantel educativo;
- IX. Fiscalía : Fiscalía General del Estado de Aguascalientes;
- X. IEA: Instituto de Educación de Aguascalientes;
- XI. ISSEA: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;PF: Policía Federal;
- XII. Ministerio Público: Autoridad competente para la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos.

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- XIII. FGR: Fiscalía General de la República;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- XIV. Padre de Familia: El padre, madre, o la persona que ejerza la patria potestad, o tutoría legal del alumno inscrito en la institución educativa respectiva, cuyos derechos y obligaciones se encuentran contemplados la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- XV. Primer Respondiente: Primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención. Le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia;
- XVI. Puesta a disposición: Presentación física y formal de personas u objetos ante el Ministerio Público, por parte del primer respondiente; y

El lenguaje empleado en el presente Protocolo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

## **TÍTULO SEGUNDO OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **CAPÍTULO I Objetivo General**

**Artículo 3°.** Orientar a las autoridades escolares para actuar ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en las Instituciones de Educación Pública del Estado de Aguascalientes dependientes del IEA.

## **CAPÍTULO II**

### **Objetivos Específicos**

**Artículo 4°.** El presente protocolo tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Establecer los criterios para que las autoridades escolares coordinen los mecanismos de acción ante la presencia de sustancias adictivas o narcóticos en las instituciones de educación pública pertenecientes al IEA.
- II. Promover la buena convivencia en la comunidad escolar, en un ambiente libre de cualquier forma de violencia por hostigamiento, acción u omisión.
- III. Prevenir y atender la comisión de conductas disociales y antisociales.
- IV. Capacitar a la comunidad educativa para establecer una actuación realista y eficaz ante la sospecha de consumo de sustancias adictivas o narcóticos por parte del alumnado.
- V. Dar a conocer los efectos que causa empezar a consumir drogas.
- VI. Saber cómo prevenir la drogadicción a tiempo.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 5°.** El presente protocolo está diseñado como herramienta para que el personal directivo, docente, administrativo o de apoyo en las instituciones de educación pública dependientes al IEA, a fin instauren y brinden el seguimiento correspondiente a los procesos preventivos que eviten en la medida de lo posible, el ingreso y/o uso de sustancias adictivas y narcóticos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO Y MARCO CONCEPTUAL**

## **CAPÍTULO I**

### **Principios del Protocolo**

**Artículo 6°.** Para la aplicación del presente protocolo, se deben tomar en cuenta los siguientes principios:

- a) **Debida diligencia;** Garantizar el pleno y libre ejercicio de los Derechos Humanos, tomando las medidas adecuadas para prevenir y evitar los abusos.
- b) **Interés superior de la niñez y adolescencia;** el derecho sustantivo cuando obliga a todas las autoridades, sociedad y familias a que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean una consideración primordial para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que les afecte a un grupo de ellos o a niños y adolescentes en general. Es también, un principio jurídico interpretativo fundamental que quiere decir que si una disposición

jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva su interés superior. Asimismo, es una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente, a un grupo de ellos o a niños y adolescentes en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una evaluación y determinación del interés superior.

c) **Igualdad sustantiva;** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al mismo trato y oportunidades, para el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Establece seis estrategias para que las autoridades en el ámbito de sus competencias, garanticen este principio a niñas, niños y adolescentes:

- Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales.
- Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendentes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.
- Implementar acciones específicas para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios y estereotipos sexistas.
- Establecer medidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos o regiones con rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja.
- Promover el empoderamiento de las niñas y las adolescentes.
- Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de niñas y adolescentes.

d) **No discriminación;** En el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establecen diversos motivos con respecto a los cuales está prohibido discriminar, en particular por razones de:

- Raza;
- Color;
- Sexo;
- Idioma;
- Religión;
- Opinión política o de otro tipo;
- Origen nacional, étnico o social;
- Posición económica;
- Impedimentos físicos; o
- Cualquier otra condición del niño, de sus padres.

e) **Inclusión;** Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos humanos contenidos en todos los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en los que México sea parte.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones que las y los demás.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

- f) **Intimidad;** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticias que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.
- g) **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;** El Estado en sus tres niveles de gobierno, deberá realizar acciones que garanticen su desarrollo y supervivencia, así como para investigar y sancionar los actos de privación de la vida.

Deben disfrutar de una vida plena acorde a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; tienen el derecho a no ser privados de la vida ni a ser utilizados en conflictos armados o violentos.

- h) **Libertad de expresión;** Implica el derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su opinión, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- i) **Imparcialidad;** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.
- j) **Asunción de responsabilidad;** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad conjunta del Estado, las familias y la sociedad, en la que se debe privilegiar el interés superior de la niñez y adolescencia para su desarrollo integral.
- k) **Prácticas restaurativas;** Estas prácticas permiten prevenir, detectar, gestionar y resolver las situaciones de conflicto, respetando el libre ejercicio de la autonomía de los intervinientes, reforzando los vínculos afectivos entre ellos.
- l) **Confidencialidad;** Protección de información personal que pertenece a las personas, evitando que la información sea revelada a terceros. La confidencialidad involucra tres partes:
- La persona a quien le pertenece la información.
  - La persona que tiene acceso legítimo a esa información.
  - Cualquier persona que no tiene acceso legítimo a esa información.
- m) **Respeto a la dignidad humana;** La dignidad es un valor que da sentido a la totalidad de los presupuestos del ordenamiento legal, por lo tanto, resultará informador y directriz del mismo. Si la dignidad constituye uno de los valores que dan sentido a la vida de las

personas, es lógico que su resguardo y realización sean uno de los objetivos principales de todo ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO II**

### **Marco Conceptual**

**Artículo 7°.** Para efectos del presente protocolo se deberán considerar los siguientes conceptos:

#### **I. Adicción.**

Una adicción, farmacodependencia o drogadicción es un estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, caracterizado por la modificación del comportamiento y otras reacciones, generalmente a causa de un impulso irreprímible por consumir una droga en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y, en ocasiones, para aliviar el malestar producido por la privación de éste, es decir, el llamado síndrome de abstinencia.

#### **II. Droga.**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), droga es toda sustancia que introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.

Las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el control de drogas no establecen una distinción entre drogas legales o ilegales; sólo señalan el uso como lícito o ilícito. En general se emplea el término droga ilegal o ilícita al hablar de aquellas que están bajo un control internacional, que pueden o no tener un uso médico legítimo, pero que son producidas, traficadas y/o consumidas fuera del marco legal.

#### **III. Drogas ilícitas.**

Son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra los estupefacientes y psicotrópicos como el cannabis, la cocaína, la heroína, anfetaminas etc. Según las encuestas escolares, entre estas drogas la más consumida es la marihuana, siendo también la más extendida entre los jóvenes.

#### **IV. Drogas lícitas.**

Son aquellas que no están penadas por la ley es decir, son legales. Las más consumidas en nuestro país son: el tabaco, el alcohol y los fármacos hipnoanalgésicos.

#### **V. Narcótico.**

Sustancia medicinal que, por definición, provoca sueño o en muchos casos estupor y, en la mayoría de los casos, inhibe la transmisión de señales nerviosas, en particular, las asociadas al dolor. El grupo de los narcóticos comprende gran variedad de drogas con efectos psicoactivos,

aunque terapéuticamente no se usan para promover cambios en el humor, como los psicotrópicos, sino por otras propiedades farmacológicas: analgesia, anestesia, efectos antitusivos, antidiarreicos.

## VI. Sustancia Adictiva.

Son aquellas que en su composición química posee elementos semejantes a los neurotransmisores encargados en desencadenar la actividad de los centros cerebrales de recompensa o placer, la cual permite la expresión de emociones gratificantes y que generan una dependencia.

## TÍTULO CUARTO PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y POSIBLES INDICADORES

### CAPÍTULO I Prevención

**Artículo 8°.** Las Instituciones Gubernamentales que ofrecen programas de prevención en las instituciones de educación pública dependientes del IEA, existen programas de prevención de adicciones que ofrecen diversas instituciones de los tres niveles de Gobierno, así como de Asociaciones no Gubernamentales.

Las pláticas o cursos que sean impartidos en materia de adicciones, deben ser encaminados, no sólo al conocimiento de los narcóticos o sustancias adictivas, sino también al conocimiento de sus vías de administración, sus efectos a corto, mediano o largo plazo, en la salud física y mental así como en el ámbito laboral y social, además deben generar conciencia del daño derivado del uso y de acuerdo a quien va dirigida; que al igual que el consumo frecuente, el consumo ocasional representa un peligro para la salud y por consecuencia, es considerado como adicción.

Entre los que se destacan los que se mencionan a continuación:

Institución	Cursos	Teléfono y Domicilio
Policía Federal (PF)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciberseguridad</li> <li>• Extorsión y Secuestro</li> <li>• Trata de personas</li> <li>• Habilidades para la Vida</li> </ul>	Tel. 910 50 20 ext. 30122. Domicilio: Calle El Novillo No. 201, Fraccionamiento Ojo Caliente, Aguascalientes, Ags.
(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020) Fiscalía General de la República (FGR)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención de adicciones y consecuencias legales</li> </ul>	Tel. 910 69 02. Domicilio: Avenida José Antonio S/N, Parque Industrial, Aguascalientes, Ags.
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (FISCALÍA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia en la Familia</li> <li>• Delitos sexuales</li> <li>• Cultura de la denuncia y la legalidad</li> <li>• Conoce tu Fiscalía</li> <li>• Servicios que brinda la Fiscalía</li> </ul>	Tel. 478 28 00, ext. 2882 y 6058. Domicilio: Av. Héroe de Nacozari S/N Col. Sn Luis, Aguascalientes, Ags.
Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (CEPSOVIDE)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jornada Interinstitucional de Prevención en corto</li> <li>• Prevención de la Violencia a través de la Resiliencia</li> <li>• Resolución Pacífica de Conflictos</li> <li>• Prevención en el consumo de drogas legales e ilegales.</li> </ul>	Tel. 910 20 55. ext. 2859 Domicilio Av. Aguascalientes Ote. S/N Exejido Ojocaliente, Aguascalientes, Ags.
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de tamizajes, entrega de resultados e intervención según el resultado.</li> <li>• Prevención universal, selectiva e</li> </ul>	Tel. 9 10 31 10. ext. 1236

	<p>indicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención; consulta de primera vez y subsecuentes (médica y psicológica).</li> <li>• Referencia a establecimientos residenciales.</li> <li>• Talleres coeducativos niños entre las edades 6-9, 9-12 y Jóvenes en temas de Alcohol Tabaco y Drogas.</li> <li>• Talleres selectivos: Cocaína, Marihuana y Anfetaminas.</li> <li>• Talleres para padres y maestros</li> </ul>	Artillero Mier 905, Fracc. Morelos I. Complejo Médico Tercer Milenio, Aguascalientes, Ags.
Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de Prevención “Hazlo por tu Hijo”.</li> </ul>	(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020) Departamento de Participación Social Tel. 910 56 00 ext. 4176 y 4282 Avenida Tecnológico 601, fracc. Ojocaliente IV, Aula E, Aguascalientes, Ags.

## Capítulo II Contención

**Artículo 9°.** Al existir un problema relacionado con la presencia de sustancias adictivas y/o narcóticos en alguna de las instituciones de educación pública dependientes del IEA, los directivos, docentes o personal administrativo o de apoyo, deberán coordinarse con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de coordinar las acciones del presente protocolo. Teniendo en consideración los siguientes roles:

- I. **Directores:** Atender personalmente las denuncias de cualquier miembro de la comunidad escolar, informar a las autoridades correspondientes, a los padres de familia, ante cualquier situación que ponga en riesgo a la comunidad escolar y ante los posibles escenarios suscitados con sustancias adictivas y/o narcóticos, dentro de las escuelas.
  
- II. **Dirección Jurídica del IEA:** Atender, orientar y brindar acompañamiento al personal del IEA, ante las denuncias presentadas por la presencia y/o consumo de sustancias adictivas y/o narcóticos.
  
- III. **Personal Docente, Administrativo o de Apoyo:** Recibir la denuncia por parte de algún alumno o padre de familia del menor, así como la detección en el momento (flagrancia) de la posible acción que pone en riesgo a la comunidad escolar, para luego informar de inmediato al director. Quien fungirá como testigo.
  
- IV. **Primer respondiente** (primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención): Le compete corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención en caso de flagrancia.
  
- V. **Subdirectores:** Colaborar con el Director en el correcto procedimiento ante los tres posibles escenarios señalados en el Título Quinto del presente Protocolo que pudieran suscitarse con sustancias adictivas y/o narcóticos dentro de las escuelas, descritos en el presente protocolo. Fungir como testigo.

**CAPÍTULO III**  
**Posibles Indicadores**

**Artículo 10.** Dentro de los indicadores más comunes en un alumno bajo el influjo o dependencia por el consumo de estupefaciente o psicotrópico se contemplan los siguientes:

<b>FÍSICO</b>	<b>PSICOLÓGICO</b>	<b>RENDIMIENTO ESCOLAR</b>	<b>DESARROLLO SOCIAL</b>
<p><b>I.</b> Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas o muy pequeñas, movimiento ocular muy rápido.</p> <p><b>II.</b> Alteraciones en el apetito.</p> <p><b>III.</b> Falta de atención y/o risas excesivas.</p> <p><b>IV.</b> Aumento de la fatiga.</p> <p><b>V.</b> Falta de expresión en el rostro; monotonía en la voz.</p> <p><b>VI.</b> Afecciones bronquiales.</p> <p><b>VII.</b> Aliento alcohólico.</p> <p><b>VIII.</b> Desorientación.</p> <p><b>IX.</b> Crisis de ansiedad o miedo.</p> <p><b>X.</b> Dificultad para coordinar movimiento.</p> <p><b>XI.</b> Aspecto somnoliento o estupor.</p> <p><b>XII.</b> Congestión en nariz y garganta o tos crónica sin tener antecedentes de enfermedad respiratoria.</p> <p><b>XIII.</b> Temblores corporales sin tener algún antecedente de trastornos del movimiento.</p> <p><b>XIV.</b> Excesiva calma o lentitud.</p> <p><b>XV.</b> Crisis de risa inmotivada.</p> <p><b>XVI.</b> Hablar en voz alta innecesariamente.</p> <p><b>XVII.</b> Náuseas sin causa aparente de intoxicación alimentaria.</p> <p><b>XVIII.</b> Excesivo dolor de cabeza.</p> <p><b>XIX.</b> Lenguaje incoherente.</p>	<p><b>I.</b> Aislamiento de otras personas.</p> <p><b>II.</b> Excesiva hostilidad o irritabilidad.</p> <p><b>III.</b> Cambios en los hábitos de higiene y en la apariencia personal.</p> <p><b>IV.</b> Actitudes impulsivas.</p> <p><b>V.</b> Reacción defensiva cuando se toca el tema de las drogas y/o el alcohol en cualquier conversación.</p> <p><b>VI.</b> Depresión emocional.</p> <p><b>VII.</b> Mención del tema de la auto privación de la vida.</p>	<p><b>I.</b> Notable caída en el rendimiento escolar.</p> <p><b>II.</b> Pérdida de interés en las actividades dentro del aula.</p> <p><b>III.</b> Falta de motivación, incapacidad para cumplir con las responsabilidades o tareas.</p>	<p><b>I.</b> Incorporación a un nuevo grupo de compañeros.</p> <p><b>II.</b> Aumento de conflictos y peleas en el seno familiar.</p> <p><b>III.</b> Portación de objetos necesarios para el consumo de sustancias adictivas o narcóticos.</p> <p><b>IV.</b> Actividades antisociales tales como mentir, robar, faltar a la escuela. U otras análogas</p> <p><b>V.</b> Uso de anteojos oscuros aunque no haya exceso de luz.</p> <p><b>VI.</b> Uso de los equipos de sonido a todo volumen.</p> <p><b>VII.</b> Evasión al problema o temas relacionados a sustancias adictivas, narcóticos o adicciones.</p> <p><b>VIII.</b> Molesta a los demás.</p> <p><b>IX.</b> Hostilidad con los demás.</p> <p><b>X.</b> Imitación de comportamiento por empatía conductual con grupos delictivos.</p>

**TÍTULO QUINTO**  
**EFFECTOS, POSESIÓN Y COMERCIO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS Y/O NARCÓTICOS**

**CAPÍTULO I**  
**Alumno Bajo los Efectos de Cualquier Tipo de Sustancia Adictiva y/o Narcótico**

**Artículo 11.** En caso de ser detectado uno o varios de los indicadores anteriores, dar aviso de inmediato a la autoridad escolar, mismo que deberá indagar la veracidad de lo informado para proceder bajo los siguientes supuestos:

Caso	Procedimiento de Protección	Procedimiento de Riesgo
<p>Alumno bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia adictiva y/o narcótico</p>	<p><b>DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar de inmediato al Director de la escuela.</li> <li>2. No exhibir al alumno.</li> <li>3. Si el alumno se encuentra consciente y en posibilidad de trasladarse por sus propios medios a la oficina de la Dirección (sin comprometer su integridad física), será trasladado con total discreción.</li> <li>4. En caso que el alumno aún tenga en su poder la sustancia en cualquier cantidad, ésta no será retirada o despojada del portador.</li> </ol> <hr/> <p><b>DIRECTOR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si el alumno se encuentra consciente y en posibilidad de trasladarse por sus propios medios a la oficina de la Dirección (sin comprometer su integridad física), será trasladado con total discreción.</li> <li>2. En caso que el alumno que este en posesión de la sustancia que lo intoxicó, en cualquier cantidad, esta no será retirada o despojada del portador, dicha acción será realizada por el primer respondiente con la finalidad de no alterar los indicios, huellas o vestigio.</li> <li>3. Si es posible y no compromete su seguridad o la de los demás integrantes de la comunidad escolar, con total discreción, trasladar al alumno en posesión de la sustancia a la Dirección</li> <li>4. En caso de alguna manifestación clínica por crisis de intoxicación, solicitar la atención médica inmediata 911, tomando en consideración o protegiendo el área para que la integridad física del alumno no se ponga en riesgo.</li> <li>5. Sin atentar contra los derechos humanos del alumno, solicitar que espere en la oficina del Director en compañía de algún docente o personal administrativo del mismo sexo del alumno, quien fungirá como testigo (por nivel de autoridad).</li> <li>6. Dar aviso al padre del alumno.</li> <li>7. Informar al Supervisor del plantel y a la Dirección Jurídica del IEA (9-10-56-00, ext. 4148 y 9-10-56-30).</li> <li>8. El alumno estará sujeto a la medida disciplinaria con base al nivel educativo en el que cursa y de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>9. Levantar acta de hechos (Ver anexo de formato de acta circunstanciada).</li> </ol> <p>La relatoría de hechos comprenderá circunstancias de</p>	<p><b>TANTO EL DIRECTOR COMO EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar juicios de valores al alumno y/o exhibirlo.</li> <li>2. Manifiestar enojo o agredir (jalneos, gritos).</li> <li>3. Negar el derecho a la educación mediante una suspensión o expulsión de la escuela.</li> <li>4. Si el alumno es de nivel primaria o preescolar, suspender el servicio educativo.</li> <li>5. Si el alumno es de nivel secundaria, suspender el servicio educativo sin el procedimiento respectivo.</li> <li>6. Dar atención médica al alumno, sin ser el personal calificado.</li> <li>7. Trasladar al alumno en vehículo del Director o de cualquier personal de la escuela.</li> <li>8. Mover al alumno si se encuentra en un estado de inconsciencia.</li> <li>9. Hacer caso omiso ante el hecho.</li> </ol>

	modo tiempo y lugar, así como debiendo quedar asentado en el acta, el representante de la Institución de Seguridad Pública como Primer Respondiente, anotando: nombre completo, rango, número de patrulla e institución de seguridad pública a la que pertenece así como su firma.	
--	--	--

**Capítulo II**  
**Alumno en Posesión de Alguna**  
**Sustancia Adictiva y/o Narcótico**

**Artículo 12.** En caso de detectar algún alumno en posesión de alguna sustancia adictiva y/o narcótico se deberá proceder bajo los siguientes supuestos:

Caso	Procedimiento de Protección	Procedimiento de Riesgo
El alumno es detectado(a) portando algún tipo de sustancia adictiva como alcohol, tabaco, etc.	<p><b>DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar de inmediato a la Dirección de la escuela.</li> <li>2. No exhibir al alumno.</li> <li>3. Si es posible y no compromete su seguridad o la de los demás integrantes de la comunidad escolar, con total discreción, trasladar al alumno en posesión de la sustancia a la Dirección.</li> <li>4. En todo momento respetar los derechos humanos del alumno portador.</li> </ol> <p><b>DIRECTOR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Con total discreción, trasladar al alumno en posesión de la sustancia a la Dirección.</li> <li>2. Dar aviso al padre de familia.</li> <li>3. Solicitar los servicios de Seguridad Pública Municipal (Primer Respondiente) al teléfono: 911 o 9-94-66-00</li> <li>4. Informar por escrito al supervisor del plantel y a la Dirección Jurídica del IEA (9-10-56-30 y 9-10-56-00, ext. 4148).</li> <li>5. El alumno, estará sujeto a la medida disciplinaria con base al nivel educativo en el que cursa y de acuerdo a la normatividad aplicable.</li> <li>6. En todo momento respetar los derechos humanos del alumno.</li> <li>7. Levantar acta de hechos. (Ver anexo de formato de acta circunstanciada).</li> </ol> <p>La relatoría de hechos comprenderá circunstancias de modo tiempo y lugar, así como debiendo quedar asentado en el acta, el representante de la Institución de Seguridad Pública como Primer Respondiente, anotando: nombre</p>	<p><b>DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exhibir al alumno.</li> <li>2. Manifestar enojo o agredir (jaloneos y gritos).</li> <li>3. Tomar decisiones de medidas disciplinarias sin que tenga conocimiento el padre de familia.</li> <li>4. Si el alumno es de nivel primaria o preescolar, suspender el servicio educativo.</li> <li>5. Si el alumno es de nivel secundaria, suspender el servicio educativo sin el procedimiento respectivo.</li> <li>6. Hacer caso omiso ante el hecho.</li> </ol>

	completo, rango, número de patrulla e institución de seguridad pública a la que pertenece así como su firma.	
<p>El alumno es detectado en posesión de alguna sustancia que asemeje algún tipo de narcótico y/o sustancia adictiva como cocaína, marihuana, cristal, u otra análoga.</p>	<p><b>DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar de inmediato a la Dirección de la escuela.</li> <li>2. Si es posible y no compromete su seguridad o la de los demás integrantes de la comunidad escolar, con total discreción, trasladar a la alumna o alumno en posesión de la sustancia a la Dirección.</li> <li>3. En caso que la sustancia este dentro de la mochila del alumno, se le solicitará que lleve consigo la mochila, sin separarse de ella.</li> <li>4. En todo momento respetar los derechos humanos de la alumna(o) portador(a).</li> </ol> <p><b>DIRECTOR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Trasladar al alumno a la Dirección con total discreción.</li> <li>2. Estando el alumno en la oficina del Director, este estará acompañado de un testigo del mismo sexo (por nivel de autoridad), quien le acompañará mientras se encuentre en el interior de la escuela.</li> <li>3. Corroborar la existencia o sospecha de la posesión de la sustancia mediante un dialogo amable con el alumno.</li> <li>4. Escuchar al alumno, lo que tenga que decir sobre el caso.</li> <li>5. Confirmada la existencia de la sustancia, el alumno en todo momento deberá conservar la posesión de la sustancia.</li> <li>6. Estando el alumno en compañía del testigo en el interior de la Dirección, se sugiere que el Director, en una oficina diferente, dé aviso vía telefónica a su supervisor, a los padres de familia a la Dirección Jurídica del IEA (9-10-56-00, ext. 4148. 9-10-56-30) y a Seguridad Pública Municipal (Primer Respondiente) al teléfono: 911 o 9-94-66-00.</li> <li>7. En caso de que la sustancia este dentro de la mochila del alumno, la cual se encuentra en un lugar distinto, la autoridad escolar acompañará al alumno, por la mochila para luego ir a la Dirección.</li> <li>8. <b>El alumno, será trasladado ante el Ministerio Público por el Primer Respondiente y deberá ser acompañado por el personal de la Dirección Jurídica del IEA para la denuncia.</b></li> <li>9. Levantar un acta de hechos (Ver anexo 1 del formato de acta circunstanciada).</li> </ol>	<p><b>DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar juicios de valores a la alumna(o) y/o exhibirlo por el hallazgo de la sustancia.</li> <li>2. Manifestar enojo o agredir (jaloneos, gritos, etc.).</li> <li>3. Despojar de la sustancia a la alumna(o).</li> <li>4. Tener en posesión la sustancia y/o guardarla como evidencia.</li> <li>5. Que la autoridad escolar o cualquier integrante de la comunidad escolar ajeno al caso de la portación de la sustancia, traslade la mochila (en cuyo interior se encuentra la sustancia) de la alumna(o) portador de la sustancia.</li> <li>6. Expulsar al alumno.</li> <li>7. Tratar al alumno con menoscabo a sus derechos.</li> <li>8. Hacer caso omiso.</li> <li>9. Trasladar al alumno ante Ministerio público por propios medios de las autoridades escolares o docentes.</li> <li>10. Omitir el informar de inmediato a su supervisor, al Jurídico del IEA e Instituciones de Seguridad Pública.</li> <li>11. Omitir el tratar de comunicarse con los padres de familia o tutor legal.</li> <li>12. Omitir la elaboración del acta de hechos.</li> </ol>
<p><b>IMPORTANTE:</b></p> <p>Debido a que la formación y funciones de los Directivos, personal docente, administrativo y de apoyo dentro de los centros educativos, NO es la experticia en sustancias y/o narcóticos de cualquier tipo. Su proceder estará en el estricto entendido que es en pro de la prevención de la presencia de sustancias cuyas características físicas asemejan a un tipo de sustancia y/o narcótico que contempla la Ley General de Salud. Es por</p>		

<p>ello, que en el caso de ser detectada una sustancia con estas características, se dará parte a Seguridad Pública Municipal quien procederá conforme lo marca la Ley.(1)(3)</p>	<p>La relatoría de hechos comprenderá circunstancias de modo tiempo y lugar, así como debiendo quedar asentado en el acta, el representante de la Institución de Seguridad Pública como Primer Respondiente, anotando: nombre completo, rango, número de patrulla e institución de seguridad pública a la que pertenece así como su firma.</p>	
---	--	--

- (1) Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.
- (2) Acuerdo número 96, relativo a la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias. Acuerdo número 97, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, Acuerdo número 98, el cual establece la Organización y Funcionamiento de las escuelas de Educación Secundaria.
- (3) Código Penal Federal, Artículo 193° al 199°.

**CAPÍTULO III**  
**Comercio o Suministro de Sustancias Adictivas y/o Narcóticos**

**Artículo 13.** En caso de ser detectado un alumno comercializando o suministrando sustancias adictivas y/o narcóticos se deberá proceder bajo los siguientes supuestos:

Caso	Procedimiento de Protección	Procedimiento de Riesgo
<p>En el interior de la escuela</p>	<p><b>DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar de inmediato a la Dirección de la escuela.</li> </ol> <p><b>DIRECTOR:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autoridad escolar se cerciorará de la información recibida sin realizar trabajo de investigación policial.</li> <li>2. De ser posible y sin poner en riesgo la integridad física de algún integrante de la comunidad escolar, con toda discreción identificar al distribuidor y/o comerciante de la sustancia y/o narcótico.</li> <li>3. Dar aviso vía telefónica al supervisor del plantel y a la Dirección Jurídica del IEA al 9-10-56-00, ext. 4148 y 9-10-56-30 y a Seguridad Pública Municipal al teléfono: 911 o 9-94-66-00.<sup>(1)</sup></li> </ol>	<p><b>DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar trabajo de investigación o exponer a alguien para realizarlo.</li> <li>2. Señalar a algún alumno como comerciante de narcóticos.</li> <li>3. Hacer caso omiso ante esta problemática.</li> <li>4. Enfrentar al posible distribuidor.</li> </ol>

	<p>4. Convocar al Consejo Escolar de Participación Social con el objetivo de establecer estrategias de prevención en este tema.</p> <p>5. Levantar un acta de hechos (Ver anexo 1 de formato de acta circunstanciada).</p>	
En el perímetro escolar	<p><b>DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE APOYO:</b></p> <p>1. Informar de inmediato a la Dirección de la escuela.</p> <hr/> <p><b>DIRECTOR:</b></p> <p>1. La autoridad escolar se cerciorará de la información recibida sin realizar trabajo de investigación policial.</p> <p>2. De ser posible y sin poner en riesgo la integridad física de algún integrante de la comunidad escolar con toda discreción identificar al distribuidor y/o comerciante de la sustancia y/o narcótico.</p> <p>3. En caso que sea un alumno identificado como el distribuidor y/o comerciante, no exhibirlo.</p> <p>4. Dar aviso vía telefónica al supervisor del plantel y a la Dirección Jurídica del IEA al 9-10-56-00, ext. 4148 y 9-10- 56-30.</p> <p>5. Realizar la denuncia anónima al teléfono 089.</p> <p>6. Convocar al Consejo Escolar de Participación Social con el objetivo de establecer estrategias de prevención en este tema.</p> <p>7. Solicitar mediante oficio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, el patrullaje continuo en el perímetro del plantel (tomando en cuenta los horarios de entrada y salida).</p>	<p><b>DEBERÁN ABSTENERSE DE REALIZAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:</b></p> <p>1. Realizar trabajo de investigación o exponer a alguien para realizarlo.</p> <p>2. Señalar a algún alumno como comerciante de narcóticos.</p> <p>3. Hacer caso omiso ante esta problemática.</p> <p>4. Enfrentar al posible distribuidor.</p>

## TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I Confidencialidad

**Artículo 14.** Las autoridades que intervengan sólo podrán revelar información a personas legal y legítimamente involucradas, quienes deben firmar una carta compromiso obligándose a respetar la confidencialidad del proceso.

### CAPÍTULO II Reserva de Datos Personales

**Artículo 15.** La información que se obtenga por las partes involucradas con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en la materia

de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad vigente y aplicable.

En su caso, podrá considerarse como una falta administrativa cuando un servidor público que por motivo de sus funciones tenga conocimiento de algún procedimiento y divulgue sin fundamento la información relativa al expediente.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la “Sesión Ordinaria”, celebrada a los 3 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.*

## **A T E N T A M E N T E**

### **INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA**, Coordinador General de Gabinete, en suplencia del C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y Presidente del Consejo Interior.

**DR. JAIRO MARENTES BETANZOS**, Director de Área de Atención Primaria a la Salud del Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en suplencia del Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes.

**C.P. ARACELI OROZCO RODRÍGUEZ**, Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas en suplencia del C.P. Jaime González de León, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

**LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO**, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas en suplencia del Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.

**LIC. MIGUEL BESS- OBERTO DE LA FUENTE**, Coordinador General Jurídico de la Coordinación de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes en suplencia del M.D.S. Ricardo Alfredo Serrano Rangel, Coordinador General de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 1**  
**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la ciudad de \_\_\_\_\_, Estado de Aguascalientes, siendo las \_\_:\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ reunidos en la oficina de la Dirección de la Institución Educativa denominada \_\_\_\_\_, con C.C.T. \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_ dependiente del Instituto de Educación de Aguascalientes, y ante la presencia del C. \_\_\_\_\_ Director de dicha Institución Educativa, y acompañado por el C. \_\_\_\_\_ quien funge como testigo de asistencia que firman al calce y al margen del presente documento, se procedió a instrumentar la presente acta de constancia de hechos en relación a los siguientes:

----- HECHOS-----

En tal virtud, estando presente el C. \_\_\_\_\_ quien dice llamarse como queda escrito, de \_\_\_\_ años de edad, DECLARA:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

que lo anterior le sabe y le consta porque presta sus servicios en esta misma institución educativa como \_\_\_\_\_, y presencié los hechos, que es todo cuanto tiene que manifestar, firmando al calce y al margen para constancia-----

CONSTANCIA Y DETERMINACIÓN.- En este acto el C. \_\_\_\_\_ Director de la Institución Educativa hace constar que \_\_\_\_\_, que le fue informado como lo declara el C. \_\_\_\_\_ testigo ocular de los hechos anteriormente descritos. Lo siguiente: \_\_\_\_\_

En el levantamiento de la presente acta de constancia de hechos y se proceda de conformidad al "Protocolo del Primer Respondiente", para lo cual se da parte vía telefónica a \_\_\_\_\_ de Seguridad Pública del Municipio de \_\_\_\_\_, que con atención al reporte telefónico, arribó a las instalaciones de la presente institución educativa el C. \_\_\_\_\_, con grado de \_\_\_\_\_, a bordo del Carro Radio Patrulla número \_\_\_\_\_, a las \_\_:\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, situación de la cual se dio aviso al Padre de familia \_\_\_\_\_

TERMINACIÓN.- Se da por terminada la presente diligencia de acta de constancia de hechos a las \_\_:\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ firmando de conformidad las persona que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar. HACEMOS CONSTAR- - -

Entrega:

EL DIRECTOR DEL PLANTEL \_\_\_\_\_

NOMBRE  
SELLO

Y

FIRMA

Recibe:

PRIMER RESPONDIENTE

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DEL HECHO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

MADRE, PADRE DE FAMILIA, TUTOR O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD  
DEL ALUMNO(A): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS  
DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN  
ANTE LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS ADICTIVAS O NARCÓTICOS EN LAS  
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEPENDIENTES DEL INSTITUTO DE  
EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES." ]

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su  
publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.